

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura adoptando medidas de defensa contra el «Escarabajo de la patata» en la provincia de Baleares.

Tan pronto hizo su aparición en la isla de Mallorca el «Escarabajo de la patata», en octubre de 1960, se acordó declarar zona infectada el término municipal de Palma de Mallorca, iniciando inmediatamente los trabajos de lucha contra la citada plaga.

No obstante, y a fin de conseguir la mayor eficacia para su extinción total, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de protección y de precaución, próximas a la zona invadida y aplicar los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado 2.º concede a esta Dirección General, en relación con la lucha contra el «Escarabajo de la patata», ha resuelto:

Primero. Ratificar como zona de invasión el término municipal de Palma de Mallorca. Se considera zona de «protección» la determinada por un radio de 30 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera y la de «precaución», fijada por otro radio de 25 kilómetros, desde el límite de la última.

Segundo. En estas tres zonas de invasión, protección y precaución se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «Escarabajo de la patata» (Leptinotarsa decemlineata).

Tercero. Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Agronómica, igualmente, señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deban realizarlos y la fecha en que deban estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

Cuarto. La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos que aun habiendo sido autorizados no los hubieran verificado en la forma y plazos señalados.

Quinto. La Jefatura Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

Sexto. La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste, mediante la contratación por concurso de empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia.

Séptimo. Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por la Dirección General de Agricultura con el 30 por 100 del valor del producto insecticida. Igualmente serán de cuenta del Servicio de Plagas del Campo los gastos de dirección e inspección facultativa de dichos tratamientos.

Octavo. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno. Queda autorizada la Jefatura Agronómica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1962.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Baleares

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la adquisición de insecticidas anticriptogámicos.

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se abre un concurso, al que podrán concurrir todos los fabricantes y distribuidores que estén inscritos en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de la Jefatura Agronómica de cualquier provincia, para la adquisición por la Dirección General de Agricultura o por los Organismos encargados de la ejecución de los planes de defensa contra las plagas del campo, cuyo combate sea objeto de intervención estatal, de los siguientes tipos de insecticidas:

- a) Productos a base de mezcla de DDT y HCH de 5 % y 10 % de riqueza en principio activo, respectivamente, para ser aplicado en espolvoreo.
- b) Lebaycid del 3 % de riqueza en principio activo, para ser aplicado en espolvoreo.
- c) HCH del 15 % de riqueza en principio activo, para ser aplicado en espolvoreo.
- d) HCH del 25 % de riqueza en principio activo, para ser aplicado en espolvoreo.
- e) Malathion en emulsión del 20 % de riqueza en principio activo.
- f) Malathion en emulsión del 50 % de riqueza en principio activo.
- g) Dipterex polvo mojable del 50 % de riqueza en principio activo.
- h) Diazinón emulsión del 20 % de riqueza en principio activo.
- i) Lebaycid en emulsión del 50 % de riqueza en principio activo.
- j) Lebaycid polvo mojable del 40 % de riqueza en principio activo.
- k) Sevin polvo mojable del 50 % de riqueza en principio activo.
- l) Sevin del 5 % de riqueza en principio activo, para ser aplicado en espolvoreo.
- m) Mezcla de oxiclورو de cobre con 37,5 % de riqueza en cobre metal, y Zineb con 15 % de riqueza en principio activo, para suspensiones.
- n) Sulfato de cobre.
- p) Metasystox en emulsión del 50 % de riqueza en principio activo.
- q) Kelthane 3 % de riqueza en principio activo, para espolvoreo.
- r) Kelthane emulsión del 18,5 % de riqueza en principio activo.
- s) Menazon polvo mojable del 70 % de riqueza en principio activo.
- t) DDT en emulsión del 20 % de riqueza en principio activo.

Dichos productos podrán ofrecerse activados o sin activar. El concurso se regirá según las bases que se enumeran a continuación:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado en la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Los productos que se ofrezcan deberán estar inscritos o admitidos para la inscripción en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, y las características físico-químicas de los mismos deberán ser las que consten en dicho Registro, que deberán consignarse en las proposiciones. Cualquier variación de demérito de estas características serán consideradas como fraude.

3.ª En las proposiciones se hará constar el precio para las posibles adquisiciones en las siguientes escalas: